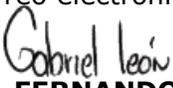




Radicación: 11001310503120180026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que PORVENIR S.A. no ha dado respuesta al oficio 633, el cual fue remitido mediante correo electrónico el 31 de julio de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con el fin de obtener respuesta al oficio radicado en sus dependencias el 19 de marzo de 2019 bajo el radicado N° 0100222097321500, en el que se solicitó realizar un cálculo actuarial conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de 13 de junio de 2018. Lo anterior, con el fin de determinar si la suma consignada por la parte ejecutada cubre por completo la obligación contenida en el literal a) del numeral primero del mandamiento ejecutivo.

Se concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense la comunicación electrónica a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co, adjuntando copia de la radicación obrante a folio 188 del plenario (359 del PDF) y copia del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>27</u> de agosto de <u>2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>087</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8f854491b881a4b0bdb4992587b2fa9bf7b54212364eb2bf1d5afa9b049e9844

Documento generado en 27/08/2020 08:18:32 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120180049500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada, este estrado judicial volverá a fijar nueva fecha por una única vez.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las once y treinta de la mañana (11:30 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará utilizando la plataforma teams.

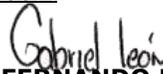
Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 27 de agosto de 2020; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89546a564f6cf1c45c133a47f38f0b5cb13a3ea006c1c545e87cb2a44ac35870

Documento generado en 27/08/2020 08:19:04 a.m.



Radicación: 11001310503120180067600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte ejecutante, doctora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ACEVEDO**, para que informe al despacho si la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación estipulada en el literal g) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, esto es, si canceló lo correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social integral de la señora OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ, desde el 31 de diciembre de 2011 hasta el 01 de enero de 2017. De ser así, se deberá allegar constancia del pago con el fin de resolver de manera adecuada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa44cafd4172defc25d64c97e9350b4408295aba1c63c934f59e956e35aa44b

Documento generado en 27/08/2020 08:19:32 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190024100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial del demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, teniendo como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada una de las entidades demandadas **AFP COLFONDOS S.A, AFP PORVENIR S.A y AFP OLD MUTUAL** y a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98550fb0645b8dc4713fb9aba736be5cdfdfe4c9959830149012f3a124488193

Documento generado en 27/08/2020 08:20:31 a.m.



Ref: 11001310503120190025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no se ha pronunciado al auto que antecede, se requerirá al apoderado bajo los apremios de ley previo a imponer la sanción consagrada en el inciso 3 del art 44 del C. G. del Proceso, a fin de que de respuesta a los requerimientos realizados por el despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a dar aplicación a la sanción consagrada en el art 44 del C G del Proceso consistente en multa de diez (10) SMLMV **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante Doctor **DARÍO VILES DIAZ** con el fin de que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S.**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido.

De igual forma deberá indicar en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en caso de que sea de su conocimiento y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones o canal digital de los demandados **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S. y JAIMER ANDREY CRUZ**, así como la forma en la que obtuvo dicho canal digital con sus respectivas evidencias.

De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación con el fin de continuar con el trámite correspondiente y realizar el respectivo emplazamiento.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponerle las sanciones de ley. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico del Doctor **DARÍO VILES DIAZ** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 087

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2d0f7a0424580a179e6002ba7ceb490925cc2dc68d61e03ff88054cf6b4b91**

Documento generado en 27/08/2020 08:21:09 a.m.



Radicación n° 11001310503120190049000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada el 30 de julio de 2020.

Por su parte, la apoderada de la parte actora allegó solicitud para que se notifique a la demanda al correo electrónico ligatmbogota@gmail.com.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 30 de julio de 2020 se realizó el envío de la notificación a la demandada y se obtuvo el aviso de entrega efectiva a los correos electrónicos comunicaciones@fedecoltenis.com, info@tenisdemesa.com.co, y ligatmbogota@gmail.com; sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 15 días hábiles desde la entrega la demandada no realizó pronunciamiento alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*; por lo que se deberá tener por no contestada la demanda.

Por su parte, teniendo en cuenta que ya se realizó el envío de la notificación a la dirección de correo electrónica señalada por la apoderada de la parte actora, se continuará con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LIGA DE TENIS DE MESA DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL MIERCOLES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación a los correos electrónicos suministrados en el escrito de demanda. De presentar algún inconveniente será resuelto a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la **LIGA DE TENIS DE MESA DE BOGOTÁ** para que antes de la fecha señalada en el numeral anterior constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b963227d434f2f1e419ab5247adcbeac55a348a913bb55c7c7c4d0788b48285

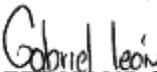
Documento generado en 27/08/2020 08:21:46 a.m.



Radicación n° 11001310503120190055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno respecto del requerimiento relacionado con el certificado de existencia y representación legal de **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** y **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante con el fin de que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de las demandadas **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** y **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b64537b75355d07d35f274315b01ef876d0bab87483113741c9768e4928cd1

Documento generado en 27/08/2020 08:22:30 a.m.



Radicación n° 11001310503120190077100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** no se ha pronunciado frente al oficio 301 enviado el 05 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, y previo a requerir bajo los apremios de ley se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR** con el fin de que de respuesta al oficio No. 301 enviado el 05 de agosto de 2020 en donde se les solicitó que informaran si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL** registrada mediante base de datos de propiedad horizontal No. 020 del 26 de octubre de 1991. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1127022866833385bcfa890c61b231c32527d9524f09bb01f2255eb3b7d22ad1

Documento generado en 27/08/2020 08:23:03 a.m.



Radicación: 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no ha dado respuesta al oficio N° 281, el cual fue remitido mediante correo electrónico el 31 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de obtener respuesta de los oficios No. 183 y 273, en donde se le solicitó que informara el estado en el que se encuentra la entidad a ejecutar **COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. CIDICON S.A.S.** con NIT **800.092.377- 7**, indicando específicamente si ha iniciado algún proceso de liquidación y/o reorganización.

Se le concede nuevamente el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaria líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c077d83ba511a59341c69e72aadfb440530bf46f1061c99deb2eddb081fab2f

Documento generado en 27/08/2020 08:23:37 a.m.



Radicación nº 11001310503120190082900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 am) del miércoles treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificado con el número de C.C. 52.532.969 y titular de la T.P. 228.020 del C. S de la J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se
notifica el auto^{EMG} anterior por
anotación el Estado n.º 087.

Firmado Por:

Gabriel P. León Ruiz
LUZ AMPARO ARMENTO MANTILLA
GABRIEL PERNANDO LEÓN RUIZ
JUEZ CIRCUITO
Secretario

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

165d2e653501ba24920074cadbb64c4c6c4d88998c7d0003dfcb68798c09ebe8

Documento generado en 27/08/2020 08:24:25 a.m.



Radicación n° 1100131050312020000200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora aportó Certificado de Existencia y Representación de la demandada con fecha de expedición del 23 de enero de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretaria y teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "envío de previa citación o aviso físico o virtual" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, doctor CRISTIAN CAMILO GARAVITO FORERO, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A., esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>27 de agosto de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>087</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0eb99d23d9426e7bf9abcdac7b39b41f12834e55a39225c0a39e03db176addb



Documento generado en 27/08/2020 08:25:06 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200003800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada DELVA ARCELY ARRIERO LUGO, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de DELVA ARCELY ARRIERO LUGO se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No describió los fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- 2.- En los anexos, no se evidencia comprobante de pago de nomina del mes de marzo, tal como lo relaciona en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **DELVA ARCELY ARRIERO LUGO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MARCO JAVIER RUIZ MARTINEZ**, identificado con el número de C.C. 79.594.668 y titular de la T.P. 277.873 del C. S de la J., como apoderado de la demandada DELVA ARCELY ARRIERO LUGO conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3a62c4ccc3699b3c202ea0d1f798e3bb771cb1ad9123c032a10239bf36da1a

Documento generado en 27/08/2020 08:42:02 a.m.



RADICACIÓN N° 110013105031202000010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de febrero de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radicó bajo N.º 11001310503120200010400, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Igualmente se allegó una solicitud de impulso procesal (Memorial del 25 de agosto de 2020)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a estudiar la solicitud de mandamiento de pago, se requerirá a la parte actora para que allegue la prueba de existencia y representación de la ejecutada **INVERSIONES PAUJA SAS**, a fin de determinar el estado de la entidad y su dirección de notificaciones judiciales actualizada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de **INVERSIONES PAUJA SAS**, esto es, que no exceda los dos (02) meses de expedido.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **835be7117aeb2d5b4c25d466dd5faec967e35355fd0179bb60d482cc85b7e929**

Documento generado en 27/08/2020 08:26:44 a.m.



Radicación N° 11001310503120200010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 27 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112d4cff42366ef6d52fab20c942b1a90553596c5a36a07f30f6bf8c91d295ed

Documento generado en 27/08/2020 08:27:29 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200016200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>27 de agosto de 2020</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>087</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b206277516ede464e8f607e2d6fb8e91d3855d81fcd172f8832115c97d4e1c

Documento generado en 27/08/2020 08:28:15 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>27 de agosto de 2020</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>087</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c6710687d573c017b9d74dd2d9b6b68461a53edb645898954e70a8ee6fed2ff

Documento generado en 27/08/2020 08:28:58 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>27 de agosto de 2020</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>087</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12d6e72d22539b82f5cfcc9a2a91dd44bb97ca64dfd5e7b85702d0d8c986bfc

Documento generado en 27/08/2020 08:29:51 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200019600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b607d1cb0acfd62810868ad1b1fa9f48edb372695b034b7cbee447515291ea9a

Documento generado en 27/08/2020 08:30:24 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200020500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962a7f3f7559f8bfb3b4e1134c078dcc7500be192615428568c6cb8bbe313923

Documento generado en 27/08/2020 08:42:41 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87c08d1e63a8f4494ec0cb27d1107085075913116407517c121d1424bbe6b18d

Documento generado en 27/08/2020 08:32:12 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87c08d1e63a8f4494ec0cb27d1107085075913116407517c121d1424bbe6b18d

Documento generado en 27/08/2020 08:32:12 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de agosto de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 220 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200024000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.-Respecto del acápite de pruebas no se puede determinar con claridad el contenido de las obrantes en numerales 24, 25 y 27 denominadas: "Formato Único para reporte de horas desde el 01 de mayo al 31 de mayo del 2018", "Formato Único para reporte de horas correspondiente al 01 de junio hasta 30 de junio del 2018" y "Formato Único para reporte de horas correspondiente al mes de Julio". Igualmente, la documental a pagina 215 de la demanda no fue relacionada en el acápite de pruebas.
- 2.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe acreditar que con la presentación de la demanda se envió simultáneamente copia a la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MELBA ISABEL HOYOS LOAIZA** contra (i) **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.**, (ii) **MEDIMAS EPS S.A.S**, (iii) **PRESTNEWCO S.A.S.** y (iv) **PRESTMED S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante **MELBA ISABEL HOYOS LOAIZA** al doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** identificado con la C.C No. 79.536.856 y portador de la T.P No. 93.610 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc2fea3011fe63771ea2d0033544016cc7b0690f095bfa6d43c47d7f22c4d83

Documento generado en 27/08/2020 08:32:44 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200024500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de agosto de 2020, el cual consta de la demanda y algunos anexos en 79 páginas en pdf, y los anexos restantes en 79, 70 y 51 páginas de pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200024500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico del testigo y la demandada.
- 2.- Se debe aportar Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada, esto es, que no exceda de dos meses de expedido.
- 3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ARLYN PATRICIA NANDAR MENDIETA** contra **VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA** quien se identifica con C.C. N° 19.495.621 y T.P. N° 43.419 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante conforme a poder aportado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5517b15993a92b7afa5d8aadf948312b24be6d4575169dc763974a0f38605f

Documento generado en 27/08/2020 08:43:17 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200024900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de agosto de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 26 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200024900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.

2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

3.- La carta de 25 de octubre de 2018, dirigida a la Coordinadora del Grupo de Investigación, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo no esta relacionada en el acápite de pruebas.

4.- No esta claro contra quien va dirigida la demanda, pues en el escrito de demanda y en el poder se señala como demandada MELO ESTRENO DEL RESTREPO hoy MULTIPROMOCIONES EL RESTREPO; sin embargo, de las pruebas aportadas se evidencia que no se trata de personas jurídicas sino establecimientos de comercio de los que es propietario el señor JONATAN YOHANY BOTERO QUINTERO según Certificado De Matricula De Persona Natural. En este sentido, se deberá aclarar dicha situación e indicar con claridad cuales son las personas a las que se pretende demandar. Igualmente, se deberá ajustar el poder.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CAROLINA NITOLA MACANA** contra **JONATAN YOHANY BOTERO QUINTERO** y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411784f577aa80393854bcca27ebedfaf79f31df5a5fdbba27cb27315c205c66f

Documento generado en 27/08/2020 08:33:26 a.m.